

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Almussafes

*2023/08966 Anuncio del Ayuntamiento de Almussafes sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio "Menjar a Casa".*

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía número 1394/2023, de 14 de junio de 2023, ha sido elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2023, relativo a la Ordenanza reguladora del programa "Menjar a casa", Expediente SEGEX 1334301X, cuyo texto íntegro es el siguientes:

#### VER ANEXO

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que ha dictado, puede interponerse, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados-ambos plazos-a partir del día siguiente de la notificación/publicación del acto administrativo definitivo.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento.

Almussafes, a 29 de junio de 2023. —El alcalde, Antonio González Rodríguez.



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO "MENJAR A CASA" DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

PREÁMBULO

*La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana define en su artículo 5.3 al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales con carácter de servicio público esencial ya que de él se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que dispone el artículo 128.2 de la Constitución Española.*

*En el marco del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 29.1 b) de la Ley 3/2019, atribuye a los municipios, como competencia propia, la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. Entre tales servicios, el artículo 18.1.b) contempla el Servicio de promoción de la autonomía. Este servicio tiene como misión fundamental la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de diversidad funcional, dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas.*

*El programa "Menjar a casa" se encuadra en dicho servicio y tiene por objeto proporcionar bienestar nutricional físico y social a las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y facilitando la permanencia en su entorno, y se concreta en la preparación y entrega a domicilio de la comida, a las personas usuarias, de lunes a viernes, en raciones equilibradas y saludables, en adecuadas condiciones de calidad e higiene.*

*La Generalitat Valenciana durante el año 2004, puso en marcha el programa piloto "Menjar a casa", con el que se pretendía distribuir la comida a las personas mayores que por su especial situación, como la soledad, o por sus dificultades físicas, tenían como principal problema una deficiente nutrición, pues es un hecho constatado que hay personas mayores con cierto nivel de dependencia que quieren seguir viviendo en su propia casa y que la compra y la preparación de la comida diaria les supone un reto a veces insuperable. El desarrollo del programa se organizó mediante convenios a formalizar entre la Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales. El Ayuntamiento de Almussafes aprobó la adhesión al programa mediante Resolución de la Alcaldía nº 2097 de fecha 3 de septiembre de 2007. El 10 de septiembre de 2007, la Consellería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Almussafes, firmaron Convenio de Colaboración para el desarrollo del programa "Menjar a Casa" 2007-2010. El programa se ha continuado prestando bajo la misma fórmula, mediante prórrogas del convenio hasta la actualidad.*

*Con la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos en la Comunitat Valenciana, el programa "menjar a casa" queda recogido dentro de los programas que conforman la atención primaria básica, competencia de las zonas básicas.*

*Es voluntad del Ayuntamiento de Almussafes que el programa continúe*



*prestándose en el municipio, por tratarse de un servicio de proximidad ya muy arraigado en los Servicios Sociales valencianos, y concretamente en el municipio de Almussafes.*

*La presente ordenanza tiene como finalidad regular las condiciones de prestación del servicio.*

*La redacción de la presente ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

*De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta ordenanza encuentra su justificación en los fines perseguidos por la misma y responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia. Asimismo, es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*

*La presente ordenanza cumple igualmente con los principios de proporcionalidad y eficiencia pues contiene la regulación imprescindible para alcanzar su fin y no existen para ello otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

*Se respeta el principio de seguridad jurídica al tratarse de un texto plenamente coherente con el ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la creación de este Servicio desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del Sistema.*

*Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Almussafes como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración. En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.*

## **CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto.**

*La ordenanza tiene por objeto:*

- 1. Configurar el marco normativo para el reconocimiento del derecho a la prestación del servicio de "Menjar a casa" del Ayuntamiento de Almussafes.*
- 2. Regular el procedimiento y las condiciones de acceso al servicio del colectivo objeto de atención.*
- 3. Regular la gestión del Servicio de "Menjar a casa", el cual se plantea como recurso municipal de carácter preventivo, dirigido a proporcionar bienestar nutricional y físico a las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y facilitando la permanencia en su entorno, mediante la prestación del servicio de entrega de*



*comidas a domicilio, con las características y condiciones previstas en el presente reglamento.*

*Artículo 2.- Ámbito de aplicación.*

*La presente ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial del municipio de Almussafes*

*Artículo 3.- Definición del servicio.*

*El Servicio de "Menjar a casa" es un servicio municipal de carácter preventivo, consiste en la preparación y entrega a domicilio de comidas a las personas beneficiarias, en raciones equilibradas y saludables en adecuadas condiciones de calidad e higiene.*

*Artículo 4.- Principios básicos del servicio.*

*Se trata de un servicio de cuidado y atención a la persona que se fundamenta en los siguientes principios:*

*1. La universalidad: Se garantizará el acceso al servicio a todas las personas residentes en Almussafes, que cumplan los requisitos, en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad.*

*2. La calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios. Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para la provisión de las comidas, orientados a su mejora continua, así como la seguridad en la forma de desarrollar las tareas.*

*3. La privacidad de la persona usuaria y de su domicilio.*

*4. La confidencialidad de todos los datos referentes a la persona usuaria.*

*5. La autonomía: se fomentará y potenciará, en la medida de lo posible, el mantenimiento y la mejora de la autonomía de las personas, la toma de las propias decisiones y el tener el control sobre la vida de uno mismo. En este sentido, el servicio pretende mantener y potenciar las habilidades, recursos y redes de soporte para permitir a las personas mejorar su bienestar potenciando su autonomía.*

*6. La participación: las personas beneficiarias y su entorno serán plenamente informadas del servicio y, siempre que sea posible serán consultadas y se les facilitará su participación en las decisiones sobre el servicio que les afecten directamente.*

*7. La personalización de servicio, ajustándolo a las necesidades y preferencias de la persona, teniendo en cuenta la prescripción médica hacia su dieta.*

*8. Reconocimiento del entorno del/la cuidador/a, en caso de existir, como a las personas clave en la atención de la persona.*

*9. La responsabilidad pública: Los poderes públicos garantizarán la existencia del Servicio de "Menjar a casa" mediante la dotación presupuestaria y los recursos necesarios para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.*

*10. La prevención: Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.*

*11. El respeto, la igualdad y la dignidad en el trato de las personas beneficiarias.*

*Artículo 5.- Objetivos.*

*El objetivo general de este servicio es mejorar la calidad de vida y de nutrición de las personas, facilitando la posibilidad de mantenerlas en su entorno habitual.*

*Los objetivos específicos del servicio son:*

*1. Prevenir situaciones de riesgo de malnutrición y sus consecuencias sobre la*



salud y la independencia. Evitar el deterioro de la calidad de vida de estas personas debido a una dieta inadecuada.

2. Proporcionar a las personas beneficiarias una alimentación de calidad y adecuada a sus necesidades, atendiendo los casos de forma individualizada.

3. Mantener unos hábitos alimenticios adecuados a las necesidades de la persona usuaria.

4. Prevenir situaciones de riesgo doméstico que se pueden producir en el proceso de preparación y elaboración de la comida.

5. Prevenir el riesgo de aislamiento de las personas mayores, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

6. Complementar los planes de trabajo encaminados a favorecer la recuperación y el mantenimiento de la autonomía personal y social de las personas beneficiarias.

7. Hacer un seguimiento y acompañamiento individualizado de cada persona usuaria/a del servicio por parte de los/as profesionales que intervienen en el servicio.

8. Facilitar el respiro a las familias y personas cuidadoras, como medida de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral, principalmente de las mujeres.

**Artículo 6.- Régimen jurídico.**

1. Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso al servicio de "Menjar a casa" se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. En lo no previsto en la presente ordenanza respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 7.- Financiación.**

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos en la Comunitat Valenciana, este programa se encuadra dentro del Servicio de promoción de la autonomía (art. 18.1.b) cuyo desarrollo corresponde la atención primaria de carácter básico, competencia de las zonas básicas de servicios sociales. Se trata de una prestación incluida en el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, garantizada y gratuita para la ciudadanía (art. 36.1.h).

2. La financiación del Servicio se realizará a través del Presupuesto Municipal. Anualmente, el Ayuntamiento de Almussafes consignará las cantidades necesarias para hacer frente a la financiación del programa.

## **CAPÍTULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS, DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 8.- Personas beneficiarias.**

1. El número máximo de personas beneficiarias del servicio de manera simultánea estará sujeto a disponibilidad presupuestaria y a las modificaciones que la normativa permita, siempre que las circunstancias del servicio y/o la demanda de la población así lo justifiquen.

2. Podrán ser personas usuarias del servicio las mayores de 65 años, que por su situación de soledad y dificultades físicas y/o cognitivas no pueden realizar estas tareas de forma autónoma y desean seguir viviendo en su casa.

Excepcionalmente serán beneficiarios del programa:



a) Las personas mayores de 60 años con limitación en su autonomía que impida o limite la realización de las tareas de forma autónoma, y que convivan con personas mayores de 65 años usuarias/os del programa.

b) Personas en situación de vulnerabilidad, mayores de 18 años, que acrediten la necesidad por falta de autonomía.

3. Las personas usuarias del servicio deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Residir de manera efectiva en el término municipal de Almussafes.

b) Tener autonomía suficiente para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso de los familiares que se responsabilicen de dicha tarea.

c) Las personas beneficiarias deberán vivir solas o en compañía de personas en situación similar, que pudieran tener derecho al programa.

d) Existencia de necesidad del servicio, la cual de acreditará tras la aplicación del baremo al que se refiere el Anexo II, mediante informe social favorable del personal técnico del Equipo Social de Atención Primaria Básica, y dictamen favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones.

e) Que la renta per cápita anual de la unidad de convivencia no supere 2 veces el valor del IPREM anual calculado en 12 pagas.

Para el cálculo de rentas se computaran los importes contenidos en las casillas correspondiente a la base imponible general mas la base imponible del ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud.

Cuando el importe a que aparezca sea negativo o «0 €» será «0 €» el importe que se consigne a los efectos del cálculo.

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar tenga renta computable y perciba ingresos sujetos a IRPF, pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por el AEAT sobre dichos ingresos o imputaciones integras la que constituirá la renta familiar o parte de ella, aplicándose en este caso una minoración de estos ingresos en la suma de 2.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de 5.565 euros adicionales para el caso de rendimientos netos del trabajo inferiores a 13.115 €, a fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

En caso de ingresos no incursos a IRPF, la renta computable de este tipo, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de los ingresos íntegros obtenidos en en el período impositivo objeto de cómputo. Se excluyen de este supuesto las prestaciones concedidas al amparo de la Ley 39/06 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, y aquellas destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad.

La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de exclusión.

En situaciones excepcionales, debidamente acreditadas, los interesados podrán alegar agravamiento de la situación económica actual. Esta situación deberá ser comprobada y valorada por los técnicos del Departamento de Bienestar Social.





*Artículo 9.- Derechos de las personas beneficiarias.*

*Las personas beneficiarias tienen derecho a:*

- 1. A ser informada antes del inicio del servicio de sus derechos y de las características y normativa del programa de manera individualizada y acorde con sus necesidades específicas.*
- 2. A recibir la prestación de "Menjar a casa" con la máxima diligencia, buena fe, puntualidad y cuidado, con corrección, respeto y cordialidad por parte de los profesionales especializados y cualificados que intervienen en el servicio.*
- 3. A ser informadas con la antelación suficiente, de cualquier modificación en las condiciones del Servicio.*
- 4. A tener garantizada la protección de sus datos personales, su intimidad y a la confidencialidad de los datos conocidos, de manera que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional. Así como el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales.*
- 5. Pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo de la prestación del servicio, accedan a su domicilio, así como ser avisados con anticipo de posibles visitas domiciliarias relacionadas con el servicio.*
- 6. A solicitar la baja temporal o a cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.*
- 7. A hacer uso del sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias del Ayuntamiento de Almussafes concernientes al funcionamiento o mejora del Servicio, así como a recibir respuesta sobre las mismas.*
- 8. A ser orientado hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.*

*Artículo 10.- Deberes de las personas beneficiarias.*

*Las personas beneficiarias tienen la responsabilidad de:*

- 1. Comunicar de forma veraz toda la información personal, sanitaria y social necesaria para recibir el servicio, facilitando la documentación acreditativa de sus circunstancias para tramitar su solicitud.*
- 2. Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser persona beneficiaria del servicio.*
- 3. Comunicar el cambio de dieta, cuando sea necesario, aportando el informe médico acreditativo.*
- 4. Comunicar en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación en las circunstancias específicas que afectan a los requisitos para ser persona beneficiaria, a la situación de convivencia, o al apoyo y cuidados presenciales y continuos por parte de otras personas en cuanto que afectan al carácter de la prestación, la función y objetivos que persigue.*
- 5. Comunicar a la empresa con una antelación mínima de 3 días naturales las ausencias temporales del domicilio que impidan la entrega de la comida, y la duración prevista de estas ausencias. En causas imprevisibles o de fuerza mayor (fallecimiento, hospitalización no programada o supuestos similares), no se exigirá la antelación referida. Se pondrá a disposición de la persona beneficiaria un medio de contacto en el cual comunicar estas situaciones.*
- 6. Solicitar la reanudación del servicio a la empresa con una antelación mínima de 3 días naturales.*
- 7. A seguir las normas y recomendaciones para mantener la comida en*



*condiciones hasta la hora de ingerirla.*

*8. En el caso de baja voluntaria, la persona usuaria deberá formalizar la baja ante el Ayuntamiento mediante la firma de la correspondiente comunicación de baja (Anexo IV), salvo causa de fuerza mayor y/o fallecimiento.*

*9. Autorizar el acceso al domicilio de personal acreditado, en relación con este Servicio, así como favorecer y facilitar la ejecución de las tareas de los profesionales del Servicio. Comportarse con corrección, respeto y cordialidad en el trato con las personas que atienden el Servicio, respetando los cometidos asignados y sus funciones profesionales.*

### **CAPÍTULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

#### **Artículo 11.- Características generales.**

*1. El servicio se prestará diariamente de lunes a viernes, excluyendo festivos nacionales y autonómicos, durante el período en que se encuentren de alta en el servicio.*

*2. La entrega se realizará en el domicilio señalado como principal por la persona beneficiaria, en el horario acordado. En caso de ausencia, la entrega podrá efectuarse en un domicilio señalado como alternativo, que en todo caso deberá ser próximo o contiguo a la dirección indicada como principal.*

*3. El menú incluirá Primer plato, segundo plato, pan y postre. El menú se adaptará a las necesidades de cada persona, según prescripción médica.*

*4. El horario de entrega de los menús será comunicado al usuario en el momento del alta en el servicio, y estará comprendido entre las 9:00 horas y las 14:30 horas.*

*5. El personal repartidor se personará convenientemente uniformado y con la correspondiente documentación acreditativa que exhibirá en lugar visible.*

*6. El personal repartidor mostrará a la persona usuaria o a la persona responsable, el procedimiento correcto para mantener la comida en condiciones hasta la hora de ingerirlo; asimismo informará y asesorará en aquellas cuestiones o dudas respecto al servicio.*

*7. La persona beneficiaria recibirá de forma mensual los menús programados para el mes siguiente, así como hoja de recomendaciones respecto al resto de ingestas (desayunos, meriendas y cenas) con el fin de complementar la comida y alcanzar la frecuencia de consumo recomendada diaria y semanal de todos los grupos de alimentos.*

#### **Artículo 12.- Protocolo de emergencia.**

*Además de la comida diaria, al inicio del servicio se realizará entrega de un menú de emergencia para aquellos supuestos en los que no se pueda prestar el servicio por causas de fuerza mayor (condiciones climatológicas adversas, cortes en las redes viarias o supuestos similares), que contendrá comidas preparadas que no precisen condiciones especiales de conservación, y que se repondrá cuando se haya hecho uso del mismo por las causas indicadas o una vez cada 6 meses durante el período en que la persona beneficiaria se encuentre de alta en el programa.*

#### **Artículo 13.- Compatibilidades e incompatibilidades.**

*La prestación del servicio municipal de "Menjar a casa" será compatible con todas las prestaciones y servicios municipales, privados o procedentes de la aplicación de la Ley 39/2006 de Autonomía Personal y Valoración de la situación de Dependencia, que permitan el mantenimiento de la persona*





solicitante en su entorno habitual, siempre que estos no cubran la misma finalidad o contenido.

#### **CAPÍTULO 4. RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO**

**Artículo 14.-** - Plazo de presentación de solicitudes.

*El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el año.*

**Artículo 15.-** Acceso al servicio, solicitud y documentación.

1. *El acceso al servicio se realizará a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica del Ayuntamiento de Almussafes. La persona interesada será atendida en el Servicio de Acogida y Atención por el personal técnico Profesional de Referencia que le sea asignado, quien realizará entrevista de valoración y diagnóstico, e informará a la persona interesada sobre las características y normativa del programa, ofreciendo además asesoramiento, apoyo y acompañamiento social, informando y orientando sobre los recursos sociales disponibles que valore necesarios, y del acceso a los mismos para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar.*

2. *El procedimiento para la concesión del Servicio se iniciará a instancia de parte. Las solicitudes, junto con la documentación necesaria, se presentarán preferentemente en el Registro Auxiliar del Departamento de Bienestar Social, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud se ajustará al modelo oficial establecido (Anexo I). Los correspondientes modelos de solicitud y anexos estarán disponible en el Departamento de Bienestar Social, en el IMAC del Ayuntamiento de Almussafes y en la página web [www.almussafes.es](http://www.almussafes.es). La presentación de la solicitud del Servicio "Menjar a casa" comporta la aceptación de las condiciones, derechos y obligaciones contenidos en la presente ordenanza.*

3. *La solicitud suscrita por la persona beneficiaria, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:*

- *NIF o NIE de la persona solicitante.*
- *Informe médico modelo prestaciones en el que se especifique el tipo de dieta que la persona precisa, y si existe intolerancia y/o alergia a algún alimento.*
- *Declaración responsable del solicitante, según modelo oficial (Anexo III).*
  - *En el caso de percepción de pensiones del extranjero, se deberá presentar justificación de dichos ingresos, al igual que las pensiones del régimen de clases pasivas.*
  - *El personal técnico podrá solicitar otra documentación adicional que estime necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.*

4. *En el documento de solicitud del servicio, se prestará autorización expresa al Ayuntamiento de Almussafes para que, de forma directa y por medios telemáticos, obtenga los datos obrantes en la propia Administración Municipal, Administración Tributaria y Seguridad Social, datos de Discapacidad y/o Dependencia, en su caso, obrantes en la Generalitat Valenciana, a los únicos efectos de verificar el cumplimiento de requisitos y realizar la correspondiente valoración. Asimismo, autorización expresa al Ayuntamiento de Almussafes para la cesión de datos a terceros que pudiera derivar (empresa prestataria), necesarios para la gestión del servicio. La duración de la autorización quedará*



*vinculada a la permanencia como beneficiario del servicio.*

*5. En caso de no autorizar el acceso a datos, la persona solicitante y su unidad de convivencia, deberán aportar la documentación relacionada.*

*6. Las personas solicitantes no estarán obligadas a presentar documentación que obrase en poder de los servicios sociales municipales, por haberla aportado la persona interesada en algún otro trámite realizado dentro de los últimos tres meses, siempre que no se hayan producido variaciones en su situación socioeconómica ni familiar.*

*Artículo 16.- Instrucción del procedimiento.*

*1. Recibida la solicitud, se procederá a su registro y a verificar que se acompaña de la documentación complementaria que resulte precisa. De no ser así, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días, presente los documentos preceptivos, con apercibimiento expreso de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, y, previa resolución, declarando el desistimiento, se procederá, sin más trámite, al archivo de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común a todas la Administraciones Públicas, ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*2. Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, pudiendo requerir a las personas interesadas las aclaraciones o documentación adicional necesaria para dictar la resolución oportuna.*

*3. El Profesional de Referencia procederá a estudiar la solicitud y documentación presentada, así como a la valoración de la misma a través del instrumento de baremación (Anexo II). Con el resultado de esta valoración, realizará informe técnico que contendrá el diagnóstico y propuesta de recurso idóneo, que será elevada a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones para dictamen, con carácter previo a incluirse en la propuesta de resolución, aprobatoria o denegatoria.*

*4. Siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria, se darán de alta todas las solicitudes que reúnan las condiciones exigidas en la normativa presente. En caso contrario, se incluirá la solicitud valorada en lista de espera.*

*Artículo 17.-Resolución y notificación.*

*1. La propuesta de resolución será elevada a la Alcaldía-Presidencia, quien a la vista de este informe y de aquellos otros que se estimasen oportunos, dictará resolución expresa. En caso de concesión, ésta incluirá la puntuación obtenida en el Baremo y la fecha de inicio del servicio.*

*2. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes será de seis meses desde la fecha de entrada entrada de la solicitud en cualquiera de los registros de entrada, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese resuelto y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015.*

*3. La resolución administrativa será notificada al beneficiario o representante legal expresando los recursos que en contra de la misma procedan, órgano*



*ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otros que estimen procedentes.*

*4. El servicio "Menjar a Casa", se otorgará de forma nominativa y, por tanto, será personal e intransferible.*

*Artículo 18.- Lista de espera*

*1. Las solicitudes que siendo informadas favorablemente no puedan acceder al servicio por falta de plazas, pasarán a formar parte de la lista de espera. Estas solicitudes serán atendidas a medida que se vayan produciendo vacantes entre las personas beneficiarias o se incremente el número de plazas disponibles.*

*2. En caso de existencia de plaza vacante se recurrirá por su orden, a las personas integrantes de lista de espera, siempre que persista la situación de necesidad que motivó su concesión.*

*3. Si ofertada la plaza no se accediera al servicio por causa imputable a la persona solicitante, exceptuados los casos de fuerza mayor, ésta pasará a ocupar el último lugar de la lista de espera.*

*Artículo 19.-Procedimiento de urgencia.*

*1. Se considerará supuesto de urgencia cuando exista un riesgo grave o especial situación de necesidad y/o vulnerabilidad social para la persona, apreciado por el personal técnico.*

*2. Ante situaciones de urgencia, siempre que se disponga de plaza, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de creación y regulación de las Comisiones Técnicas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Almussafes (BOP núm. 64, 01/04/2022).*

*3. En caso de no disponer de plazas, estas solicitudes serán integradas en la lista de espera y atendidas de manera prioritaria en el momento se produzcan vacantes.*

*Artículo 20.- Modificación del servicio*

*1. La prestación del servicio inicial, podrá ser modificado siempre que se produzcan variaciones en la situación de la persona o unidad de convivencia que dio origen a la concesión inicial y hayan sido comunicadas previamente, o detectadas de oficio.*

*2. Cuando la modificación suponga una variación de la dieta, tendrá que ir acompañado de un informe médico justificativo, que lo aportará al Centro municipal de servicios sociales correspondiente.*

*3. Cualquier variación de las circunstancias que pueda afectar al derecho o al contenido de la prestación deberá ser comunicada por la persona beneficiaria en el plazo de 15 días a contar desde que dicha variación se produzca.*

*4. En aras a la agilización del procedimiento así como para la supresión de trámites innecesarios, la modificación del servicio en cuanto a horario, domicilio de entrega, tipo de dieta o reactivación del servicio tras baja temporal, no requerirá nueva Resolución de la Alcaldía.*

*Artículo 21.- Baja Temporal*

*1. La baja temporal es la situación que se produce por la comunicación de una ausencia del domicilio de la persona usuaria por un mínimo de 1 día hasta un máximo de 1 mes por, entre otros, los siguientes motivos:*

- a) Hospitalizaciones*
- b) Acogimiento familiar temporal*
- c) Ingresos temporales en Centros residenciales*



- d) *Asistencia temporal a Centro de día*
- e) *Cambios temporales en la unidad de convivencia*
- f) *Ausencias domiciliarias temporales (períodos vacacionales)*
- g) *Por criterio profesional motivado: por imposibilidad de prestar el servicio al acontecer causas sobrevenidas imputables a la persona usuaria, así como por incumplimiento de éste o de sus familiares, si es el caso, de los compromisos u obligaciones a que está supeditada la prestación del servicio.*

2. *La persona usuaria o sus familiares deberán comunicar a la empresa con una antelación mínima de 3 días naturales las ausencias temporales del domicilio que impidan la entrega de la comida, y la duración prevista de estas ausencia. En causas imprevisibles o de fuerza mayor (fallecimiento, hospitalización no programada o supuestos similares), no se exigirá la antelación referida.*

3. *La reanudación del servicio se deberá solicitar a la empresa por parte de la persona usuaria o sus familiares con una antelación mínima de 3 días naturales.*

4. *Cuando el periodo de ausencia pueda causar extinción de la prestación, la persona usuaria o sus familiares comunicarán dicha circunstancia a la empresa adjudicataria y a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.*

#### *Artículo 22.- Baja definitiva*

1. *La Baja definitiva es la que da lugar a la finalización de la prestación del servicio.*

2. *Son causas de baja definitiva del servicio:*

a) *Cuando se constaten los cambios de circunstancias personales, familiares, de convivencia, domiciliarias, etc. que afecten a los requisitos que debe reunir como persona usuaria del servicio.*

b) *Fallecimiento de la persona beneficiaria.*

c) *Por el trascurso del plazo máximo de baja temporal de 1 mes y sin reactivación del servicio excepto en aquellos casos sanitarios justificados.*

d) *Por el ingreso en centro residencial con carácter definitivo.*

e) *Por traslado al domicilio de familiares*

f) *Por desaparición de la necesidad que motivó la concesión.*

g) *Desistimiento de la persona beneficiaria a la prestación del servicio a petición de la persona usuaria o de sus familiares, en caso de incapacidad de aquél.*

h) *Por traslado del domicilio fuera del término municipal de Almussafes.*

i) *El Incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus deberes de colaboración o contractuales recogidos en la presente ordenanza que dificulten o hagan inviable la prestación del servicio.*

j) *Falseamiento u ocultación de los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.*

k) *Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del servicio, previo informe motivado del trabajador social.*

l) *Incumplimiento reiterado de la obligación de comunicar ausencias temporales y previsibles del domicilio con la antelación mínima establecida. Se entiende incumplimiento reiterado la no comunicación de 5 ausencias temporales en el año natural. Se excepcionan aquellos casos con problemática sociosanitaria grave debidamente justificada.*

3. *Las bajas definitivas podrán ser instruidas:*



a) *A instancia de parte: por voluntad de la persona usuaria o su representante legal, quien indicará los motivos de la baja, así como la fecha en que desea darse de baja. Las bajas voluntarias se formalizarán mediante la firma de la correspondiente comunicación de baja, y serán comunicadas por parte del Ayuntamiento a la empresa prestadora del servicio.*

b) *De oficio: por cualquiera de las causas recogidas en el apartado 2, que será notificada a la persona usuaria y a la empresa prestadora del servicio, salvo en el supuesto contenido en el apartado 2.b)*

**Artículo 23.- Protección de datos**

*En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

*Todas las referencias que se hacen en esta ordenanza al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM), se entenderán hechas a la cantidad que se apruebe para cada año por el organismo competente.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

*Al objeto de no perjudicar a las personas solicitantes en situación de desamparo y/o maltrato, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones, a la vista del informe social motivado, podrá dictaminar favorablemente y de forma motivada este servicio, aunque falte alguno de los requisitos establecidos en esta ordenanza.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

*Modalidad acceso directo: Accederán al servicio de "Menjar a Casa" desde esta modalidad, aquellas personas que en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza tuvieran reconocida su prestación.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*Queda derogada cualquier normativa municipal relativa al Servicio municipal de "Menjar a casa", que contradiga la presente regulación.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

